

PROCESO:  
RADICACION:

SUCESION INTESTADA  
2019-0785-00

### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

**Bucaramanga, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)**

VIENE al despacho el proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS SANTIAGO MEDINA ORTIZ Y GUILLERMINA CACERES DE MEDINA presentado por los señores ISMEL MEDINA CACERES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.226.064 expedida en Bucaramanga; LUIS ALFONSO MEDINA CACERES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.835.040; IGNACIO MEDINA CACERES identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.834.729 expedida en Bucaramanga; LUIS ERNESTO MEDINA CACERES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.105.390 expedida en Neiva; PEDRO ARTURO MEDINA CACERES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.877.766 expedida en Barrancabermeja, en su calidad de hijos de los causantes para resolver lo que en derecho corresponda en cumplimiento a lo normado por el artículo 509 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso se observa que por reparto correspondió al Juzgado el conocimiento de la demanda de SUCESION INTESTADA de LUIS SANTIAGO MEDINA ORTIZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.021.036, falleció el día 24 de Diciembre de 2010 en la ciudad de Bucaramanga y GUILLERMINA CACERES DE MEDINA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 28.235.112, fallecida el día 14 de Diciembre de 2018 en la ciudad de Bucaramanga, siendo el asiento principal de sus actividades la ciudad de Bucaramanga, demanda que fue presentada con el lleno de los requisitos legales por lo que se declaró abierto y radicado mediante auto de Febrero 11 de 2020, providencia en la que se reconoció como interesados en la sucesión a los señores PEDRO ARTURO MEDINA CACERES, LUIS ERNESTO MEDINA CÁCERES, LUIS ALFONSO MEDINA CÁCERES, IGNACIO MEDINA CÁCERES, ISMAEL MEDINA CACERES en su calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

De la misma manera se ordenó requerir al señor PEDRO PABLO MEDINA CÁCERES en su calidad de heredero legítimo de los causantes con el fin de que comparezca a este proceso dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la demanda a fin de que declare su aceptación o repudió de la asignación Conforme a Lo ordenado en el art. 492 del C.G.P.

Igualmente en el auto admisorio se ordenó emplazar a quienes se consideraran con derecho para intervenir en el proceso.

Por auto de junio 15 de 2021 se fijó el día siete de julio del año en curso a las ocho y treinta minutos de la mañana para llevar a cabo la diligencia de Audiencia de inventarios y avalúo de bienes y deudas de la herencia, según corresponda.

En cumplimiento al requerimiento ordenado se hizo presente al proceso el señor PEDRO PABLO MEDINA CÁCERES por intermedio de vocero judicial.

A esta diligencia asistieron el señor apoderado de los interesados ya reconocidos dentro del proceso y se procedió a reconocer personería a la Dra. ELIANE YELITZA HERNANDEZ PINZON como apoderado del señor PEDRO PABLO MEDINA CACERES a quien se le reconoce como heredero de los causantes quien acepta la herencia con beneficio de inventarios y se resuelve la nulidad interpuesta ordenando el saneamiento necesario providencia notificada a las partes sin que hubieran presentado recursos en contra;

De la diligencia de inventarios presentada por el señor apoderado de los demandantes y que fue leído en su integridad se le corrió traslado a la señora apoderada de PEDRO PABLO MEDINA CACERES para que presenten las objeciones que a bien tengan presentando objeción en cuanto a los linderos del inmueble y segundo a que no existe un contrato de arrendamiento sobre el que se pueda cobrar canon de arrendamiento al señor PEDRO PABLO MEDINA CACERES y dando traslado al señor apoderado demandante éste manifiesta que en cuanto al primer punto está de acuerdo y en cuanto a la segunda objeción que el señor PEDRO PABLO MEDINA CACERES como administrador de los bienes debió poner a producir el inmueble a partir del fallecimiento de la señora GUILLERMINA CACERES y que se toma la suma de \$800.000.OO como canon de arrendamiento teniendo en cuenta la ubicación del mismo.

La Señora apoderada de PEDRO PABLO MEDINA CACERES solicita una suspensión provisional de la audiencia con el fin de proponer una fórmula a los demás herederos, petición aceptada por el Despacho para lo cual les concede el término de diez minutos, las partes después de un diálogo solicitan la suspensión y se concede el término de quince días de suspensión del proceso para lo cual se fija el día 4 de Agosto a las nueve de la mañana para continuar con esta audiencia, determinación notificada a las partes y sin recurso.

Llegada la fecha de la audiencia, Agosto 4 de 2021, fue presentada la diligencia de inventarios y avalúos por parte del señor apoderado de los demandantes la que es aceptada por la señora apoderada de PEDRO PABLO MEDINA CACERES por lo que el Despacho imparte su aprobación a la misma.

De la misma manera en esta audiencia se autoriza a los señores apoderados de las partes interesadas para que presenten conjuntamente el trabajo de partición en esta sucesión aceptando su petición, por lo que se procedió a designar como partidores a los señores Dra. ELIANE YELITZA HERNANDEZ PINZON y Dr. LEONARDO GARCIA SALAZAR .

El trabajo de partición fue presentado el 5 de Agosto de 2021 por los señores apoderados de las partes del que se corrió traslado a las partes para que presentaran objeciones al mismo si los observaban, traslado que transcurrió en silencio y como quiera que se encuentra con el lleno de las formalidades de ley, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley,

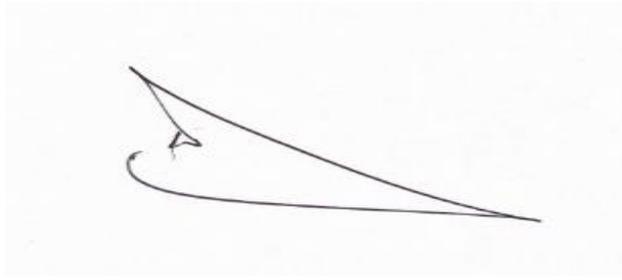
#### **RESUELVE:**

**1)- APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el trabajo de partición y adjudicación presentado el 5 de Agosto de 2021 por los señores Dra. ELIANE YELITZA HERNANDEZ PINZON abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098.651.841 y T.P. # 203.261 del CSJ; y Dr. LEONARDO GARCIA SALAZAR, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. # 79.528.603 y T.P. # 320.388 del C.S.J., designados como partidores dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de Los causantes LUIS SANTIAGO MEDINA ORTIZ Y GUILLERMINA CACERES DE MEDINA.

**2)- INSCRIBASE** esta sentencia y la adjudicación al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-269.254 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de Bucaramanga.

**3)- PROTOCOLICесе** el expediente, una vez verificado el registro ordenado, en una notaría de la ciudad de Bucaramanga, haciéndose entrega del mismo previo recibo, y dejando las constancias del caso en los radicadores del juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**

Se libró el oficio No. 5017 al registrador de II PP de Bucaramanga.

Mariela.—

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL  
ESTADO QUE SE FIJA HOY: octubre 11 de 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Trece civil Municipal**  
**Palacio de Justicia Bucaramanga**  
[j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OFICIO NO. 5017**

RADICADO NO. 680014003013-2019-00785-00

Octubre 8 de 2021

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS**

Bucaramanga

REF. PROCESO SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE:	ISMEL MEDINA CACERES,	CC # 91.226.064
	LUIS ALFONSO MEDINA CACERES,	CC #13.835.040;
	IGNACIO MEDINA CACERES	CC # 13.834.729
	LUIS ERNESTO MEDINA CACERES	CC #12.105.390
	PEDRO ARTURO MEDINA CACERES	CC # 13.877.766
<b>CAUSANTE:</b>	<b>LUIS SANTIAGO MEDINA ORTIZ</b>	<b>CC # 2.021.036</b>
	<b>GUILLERMINA CACERES DE MEDINA</b>	<b>CC #28.235.112</b>

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

“(...) el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**1)-APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el trabajo de partición y adjudicación presentado el 5 de Agosto de 2021 por los señores Dra. ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZON abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098.651.841 y T.P. # 203.261 del CSJ; y Dr. LEONARDO GARCIA SALAZAR, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. # 79.528.603 y T.P. # 320.388 del C.S.J., designados como partidores dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de Los causantes LUIS SANTIAGO MEDINA ORTIZ Y GUILLERMINA CACERES DE MEDINA.--**2)- INSCRIBASE** esta sentencia y la adjudicación al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-269.254 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de Bucaramanga.--**3)- PROTOCOLICесе** el expediente, una vez verificado el registro ordenado, en una notaría de la ciudad de Bucaramanga, haciéndose entrega del mismo previo recibo, y dejando las constancias del

caso en los radicadores del juzgado.--**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.—Fdo.--**  
**WILSON FARFAN JOYA.—JUEZ”.**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernández Briceño', is centered on a light gray rectangular background.

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
**SECRETARIA**